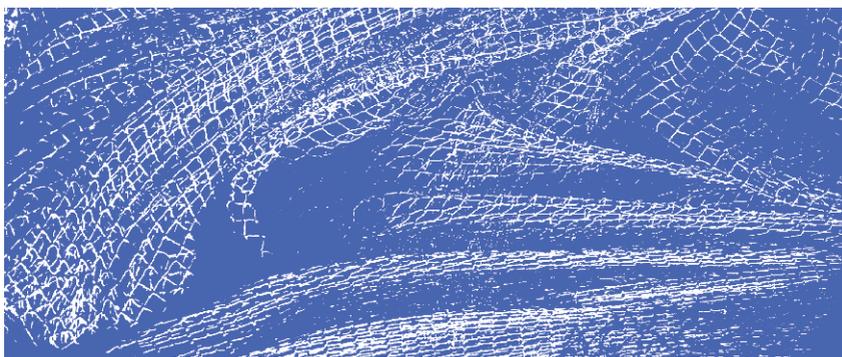
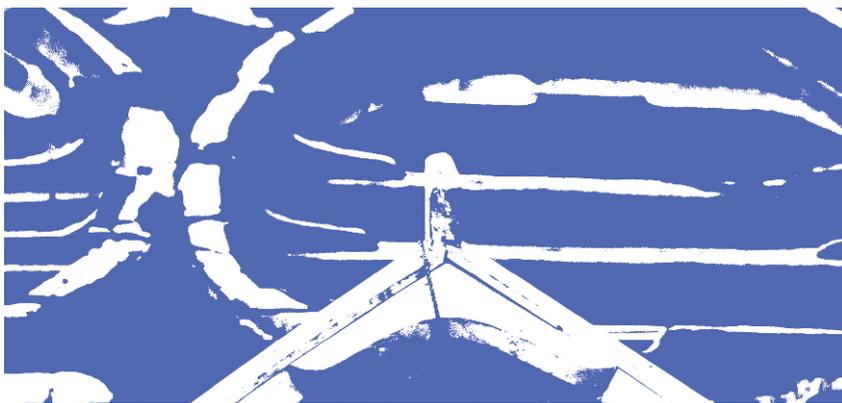


Reglamento del Parlamento
Europeo y del Consejo sobre la

Política Pesquera Común (PPC)



Noviembre 2013

Índice

El legado de la PPC	3
¿Será capaz esta reforma de revertir esta situación?	5
Algunos puntos destacables del nuevo reglamento de la Política Pesquera Común (PPC)	6
Objetivos de la ppc (artículo 2)	6
Medidas para la conservación y la explotación sostenible de los recursos marinos	7
Tipos de medidas de conservación (artículo 7)	7
Principios y objetivos de los planes plurianuales (artículo 9)	8
Capturas no deseadas y descartes	9
Obligación de desembarque (artículo 15)	10
El acceso a los recursos pesqueros	12
Posibilidades de pesca (artículo 16)	13
Criterios de asignación de las posibilidades de pesca (artículo 17)	13
Gestión de la capacidad pesquera	13
Ajuste y gestión de la capacidad pesquera (artículo 22)	14
Base científica de la gestión de la pesca, control, e instrumentos financieros	14
Requisitos en materia de datos con fines de gestión de la pesca (artículo 25)	15
Objetivos del control y ejecución (artículo 36)	15
Condiciones de concesión de ayuda financiera a los estados miembros (artículo 41)	16
Condiciones de concesión de ayuda financiera a los operadores (artículo 42)	16
Acuicultura	16
Promoción de la acuicultura sostenible (artículo 34)	17
Organización común de mercados	18
Objetivos de la organización común de mercados (artículo 35)	19

La PPC es el conjunto de normas y mecanismos que regulan la pesca y la acuicultura en aguas comunitarias, así como la política exterior en materia pesquera de la Unión.

En julio de 2011 la Comisión Europea presentó el borrador de la reforma de la Política Pesquera Común (PPC) y tras meses de negociaciones entre el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros, la propuesta finalmente se aprobó en mayo de 2013, dando paso a un nuevo reglamento que entrará en vigor el **1 de enero de 2014** y que será vigente durante los próximos 10 años.

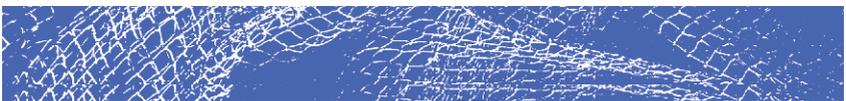
Paralelamente a la reforma de la PPC, se han discutido otras normativas relacionadas, entre ellas el Reglamento de la Organización Común de Mercados (OCM), cuyo compromiso final se acordó en junio de 2013, y el Reglamento sobre el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), que actualmente todavía está en discusión.

Con el presente informe, Ecologistas en Acción pretende realizar un breve resumen sobre el legado de la Política Pesquera Común anterior y sobre algunos aspectos de la nueva legislación que creemos de interés, especialmente desde la vertiente ambiental y en especial para la flota artesanal, que aunque no se encuentra en el corazón de la reforma aprobada, ha sido más considerada que en las legislaciones anteriores.

El legado de la PPC

Desde su creación en el año 1983 y tras la anterior reforma en el 2002 (que pretendía garantizar el desarrollo sostenible de la actividad pesquera desde un punto de vista ambiental, económico y social), la política pesquera ha sido incapaz de prevenir la sobreexplotación de los recursos pesqueros en aguas europeas, la sobrecapacidad de la flota y la dependencia de las subvenciones.

Así pues, 27 años de políticas pesqueras inapropiadas basadas en intereses económicos a corto plazo y en conveniencias políticas, han dejado como resultado unas pesquerías europeas en una profunda crisis que abarca todos los ámbitos: ambiental, económico y social.



El declive ambiental

Entre los años 50 y 90 del siglo pasado, debido a la modernización y a los avances tecnológicos, la capacidad pesquera se incrementó continuamente. En aguas europeas este incremento provocó la sobreexplotación de los caladeros próximos, que dejaron de ser rentables. Así que para satisfacer la demanda creciente de pescado y de marisco, se comenzaron a explotar aguas cada vez más lejanas, incrementándose la presión sobre otros caladeros, muchos de los cuales continúan explotándose muy por encima de los límites biológicos sostenibles.

El crecimiento continuo de la capacidad pesquera global hasta alcanzar la magnitud actual, explica la grave situación en la que se encuentra la pesca en el mundo: según la FAO, a nivel global, cerca del 30% por ciento de las poblaciones de peces están sobreexplotadas; pero si nos centramos en el estado de las poblaciones europeas, el resultado no es mejor.

Según las últimas estimaciones, el 39% de las poblaciones evaluadas en el Atlántico y el 95% en el Mediterráneo¹ están sobreexplotadas. Es decir, que en gran parte de las evaluaciones realizadas, las capturas sobrepasan los niveles necesarios para que las poblaciones aumenten hasta ser sostenibles. Este hecho no sólo provoca consecuencias ecológicas negativas, sino que también reduce la producción de pescado, lo que conlleva consecuencias sociales y económicas negativas.

El declive económico y social

En los últimos años, el sector pesquero se ha enfrentado a un declive constante, puesto que el desembarco de capturas y el número de pescadores en activo no ha parado de caer. Incluso tras haberse destinado millones de euros en recursos públicos, desde el año 1986 se han perdido en la Unión Europea un 47% de los puestos de trabajo y más del 50% de las embarcaciones han abandonado la actividad.

En el Estado español las cifras revelan la misma tendencia, puesto que desde el año 1986 se ha registrado una disminución de las capturas des-

1 <http://cfp-reformwatch.eu/es/2013/09/state-of-eu-fish-stocks-no-improvement-in-the-mediterranean-but-some-good-news-in-the-north-sea/>



embarcadas del 38%, una pérdida de población activa en el sector pesquero superior al 63% y una disminución de la flota del 48%².

Además, según las estimaciones de la Comisión, si se mantuviesen las políticas actuales, el número de pescadores de la UE podría decrecer para el año 2020 (respecto a los niveles de 2007) en un 60%. Se estima además que esta reducción de empleo podría afectar en mayor medida a la flota artesanal. Un hecho grave, puesto que esta parte de la flota es la que practica una pesca de menor impacto ambiental y presenta un mayor beneficio social, cultural y económico. En este punto además, cabe señalar que la flota artesanal que utiliza artes de pesca pasivos o fijos sigue siendo, a nivel comunitario, el segmento de la flota más rentable por kg/desembarcado.

¿Será capaz esta reforma de revertir esta situación?

Por todo lo expuesto anteriormente es evidente que la situación actual requiere de un cambio urgente y radical, que debe afrontarse desde todos los niveles.

Desde Ecologistas en Acción consideramos que la nueva Política Pesquera Común, que entrará en vigor en pocas semanas, debe ser capaz de recuperar las poblaciones de peces a niveles saludables, garantizar unas pesquerías sostenibles y dar comienzo a una gestión responsable de los recursos.

Algunas de las medidas consideradas en el nuevo Reglamento son para Ecologistas en Acción positivas o incluso muy positivas, pero otras, en cambio, no son lo suficientemente ambiciosas o suscitan preocupación por nuestra parte.

Como se ha indicado anteriormente, con este documento, la organización pretende únicamente reflejar algunos de los artículos que entrarán en vigor en breve y que queremos destacar, pero no se trata de un resumen sobre el conjunto del Reglamento de la PPC, ni de los diferentes Reglamentos asociados, sino una breve pincelada sobre algunos de los aspectos de la nueva normativa.

.....
2 Perpetuando la crisis del sector primario en la UE. Revistas Ecologista, Libre Pensamiento y Lletra A. Daniel López y Lydia Chaparro (Ecologistas en Acción). 2012.



Algunos puntos destacables del nuevo Reglamento de la Política Pesquera Común (PPC)

Objetivos de la PPC (Artículo 2)

- La PPC deberá garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo (...).
- La PPC aplicará el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurará asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el Rendimiento Máximo Sostenible.
- La PPC aplicará a la gestión de la pesca un enfoque ecosistémico a fin de garantizar que las actividades pesqueras tengan un impacto negativo mínimo en el ecosistema marino, y se esforzará por garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura eviten la degradación del medio marino.
- La PPC contribuirá a la recogida de datos científicos.

Y entre otros puntos, la PPC deberá:

- Eliminar gradualmente los descartes (...), garantizando paulatinamente el desembarque de las capturas.
- Adoptar medidas para ajustar la capacidad pesquera de las flotas a los niveles de posibilidades de pesca, con vistas a disponer de flotas económicamente viables sin sobreexplotar los recursos biológicos marinos.
- Promover el desarrollo de actividades acuícolas sostenibles en la Unión, a fin de contribuir al abastecimiento alimentario y seguridad alimentaria y al empleo.
- Contribuir a asegurar un nivel de vida adecuado a aquellos que dependen de las actividades pesqueras.



Medidas para la conservación y la explotación sostenible de los recursos marinos

¿Qué es el Rendimiento Máximo Sostenible? Teóricamente, es la captura máxima que se puede extraer de una población, de manera indefinida, sin poner en peligro su capacidad de regeneración futura.

¿Qué es el criterio de precaución? Es el enfoque en base al cual la falta de información científica suficiente no debe servir de justificación para posponer o para no adoptar medidas de gestión destinadas a conservar las especies principales, así como las especies asociadas o dependientes, las especies acompañantes y el medio en el que se encuentran.

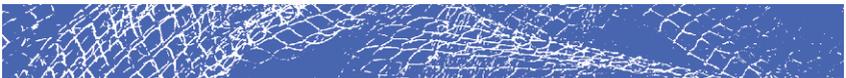
¿Qué implicarán? Desde Ecologistas en Acción consideramos que ambos objetivos implicarán en la práctica reducir a corto plazo la presión pesquera sobre la mayoría de las poblaciones, pero a medio y largo plazo se obtendrá una mayor producción y por consiguiente una mayor rentabilidad pesquera.

Estos criterios, junto con el desarrollo de **planes plurianuales a escala regional**, la **participación** de todas las partes interesadas (cogestión) y una **transición** hacia pesquerías de bajo impacto ambiental, permitirán en pocos años reconducir la precaria situación actual y llevar a las pesquerías europeas hacia un futuro viable.

Tipos de medidas de conservación (Artículo 7)

Las medidas de conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos podrán incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- 1) Planes plurianuales.
- 2) Objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones, y medidas ligadas para minimizar la repercusión de la pesca en el medio marino.
- 3) Medidas con vistas a lograr los objetivos establecidos en la "Obligación de desembarque".
- 4) Incentivos para fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva, la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros.



- 5) Medidas para adaptar la capacidad pesquera de los buques a las posibilidades de pesca disponibles.
- 6) Medidas relativas a la fijación y atribución de las posibilidades de pesca.

Principios y objetivos de los planes plurianuales (Artículo 9)

- Los planes plurianuales (sobre una o diversas especies) se adoptarán prioritariamente sobre la base de dictámenes científicos, técnicos y económicos, y contendrán medidas de conservación destinadas a conseguir el restablecimiento y mantenimiento progresivo de las poblaciones de peces por encima de unos niveles de biomasa capaces de producir el Rendimiento Máximo Sostenible, si ello es posible, en 2015, y de forma progresiva y paulatina, a más tardar en 2020 para todas las poblaciones.
- Cuando la inexistencia de datos suficientes impida determinar los objetivos relacionados con el rendimiento máximo sostenible, los planes plurianuales dispondrán medidas basadas en el criterio de precaución.

Entre otras medidas, los planes plurianuales incluirán (Artículo 10):

- Su ámbito de aplicación, en términos de poblaciones, pesquerías y zonas.
- Objetivos cuantificables como los índices de mortalidad por pesca y/o la biomasa de población reproductora y plazos precisos para alcanzar los objetivos cuantificables.
- Puntos de referencia de conservación.
- Medidas destinadas a evitar y reducir, en la medida de lo posible, las capturas no deseadas.



Capturas no deseadas y descartes

Desde el inicio del proceso de la Reforma de la PPC, la Comisión Europea ha querido afrontar el problema de los descartes y finalmente, en el Reglamento acordado, se ha incluido el desembarque obligatorio de algunas de las especies de mayor importancia comercial. Concretamente, en las consideraciones del Reglamento de la PPC se especifica:

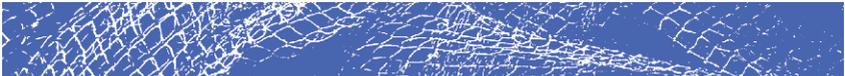
(25) Es necesario adoptar medidas para reducir los elevados niveles actuales de capturas no deseadas y eliminar gradualmente los descartes. En efecto, las capturas no deseadas y los descartes representan un desperdicio considerable y repercuten negativamente en la explotación sostenible de los recursos biológicos y los ecosistemas marinos, así como en la viabilidad económica de la pesca.

Resulta necesario establecer la obligación de desembarcar todas las capturas de las especies sujetas a límites de capturas y, en el Mar Mediterráneo, también las capturas de las especies sujetas a tallas mínimas.

Desde Ecologistas en Acción consideramos, entre otros aspectos, que la normativa relativa a la obligación de desembarque se revela claramente confusa y de muy difícil aplicación y control, teniendo en cuenta además que, como consecuencia de esta obligación, se dispondrá, entre otras, de **exenciones de minimis** sobre la norma y un **aumento de cuota** para determinadas especies durante un período de 4 años.

Así mismo, preocupa que un buen número de peces que en un principio no se deberían pescar, acaben transformándose en pienso para alimentar a la industria acuícola de peces en lo alto de la cadena trófica, repercutiendo así en una mayor reducción de la biomasa presente en nuestros mares y menor disponibilidad de alimento para las poblaciones salvajes.

De cualquier modo, desde Ecologistas en Acción consideramos que, agrade o no esta normativa, es extremadamente importante que las administraciones competentes y el sector pesquero cumplan con los requisitos de la presente legislación, para poder evaluar el resultado de la norma y hacer un seguimiento de la evolución de las poblaciones marinas.



Obligación de desembarque (Artículo 15)

Todas las capturas de poblaciones sujetas a límites de capturas, y en el Mediterráneo también las capturas de poblaciones sujetas a tallas mínimas³ efectuadas durante las actividades pesqueras, en las pesquerías y las zonas geográficas enumeradas a continuación, deberán almacenarse y mantenerse a bordo de los buques pesqueros, así como registrarse, desembarcarse e imputarse a las correspondientes cuotas cuando proceda, de conformidad con el siguiente calendario:

- 1 A partir del **1 de enero de 2015** a más tardar, para:
 - Pequeñas pesquerías pelágicas, por ejemplo: caballa, arenque, jurel, bacaladilla, ochavo, boquerón, pejerrey, sardina y espadín.
 - Grandes pesquerías pelágicas, por ejemplo: atún rojo, pez espada, atún blanco, patudo, otros espadones, aguja azul y aguja blanca.
 - Pesquerías de uso industrial: capelán, lanzón, faneca noruega, etc.
 - Pesquerías de salmón en el Mar Báltico.
- 2 A partir del **1 de enero de 2016** a más tardar: para las especies que definan la pesquería y no más tarde del **1 de enero de 2019** para todas las demás especies en:
 - i. Mar del Norte
 - pesquerías de bacalao, abadejo, pescadilla y carbonero;
 - pesquerías de cigala;
 - pesquerías de lenguado común y solla;
 - pesquerías de merluza;
 - pesquerías de camarón boreal;
 - ii. Aguas noroccidentales
 - pesquerías de bacalao, abadejo, pescadilla y carbonero;
 - pesquerías de cigala;
 - pesquerías de lenguado común y solla;
 - pesquerías de merluza;

.....
3 Tal como se definen en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1967/2006.



iii. Aguas suroccidentales

- pesquerías de cigala;
- pesquerías de lenguado común y solla;
- pesquerías de merluza;

iv. Otras pesquerías de especies sujetas a límites de capturas.

- 3 A partir del **1 de enero de 2017** a más tardar: para las especies que definen la pesquería y no más tarde del **1 de enero de 2019** para todas las demás especies en las pesquerías no contempladas en la letra a), en el Mediterráneo, el mar Negro y todas las demás aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión que no estén bajo la soberanía o la jurisdicción de terceros países.

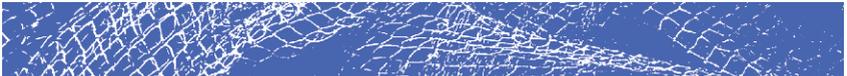
La obligación de desembarque no se aplicará en:

- Especies sometidas a prohibición de pesca.
- Especies sobre las que existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia.
- Capturas que se entren dentro de las exenciones de minimis.
- Las capturas de ejemplares inferiores a la talla mínima de especies no sujetas a la obligación de desembarque.

El nuevo reglamento de la PPC especifica además que:

- Los detalles de la aplicación de la obligación de desembarque se especificarán en los planes plurianuales y, cuando proceda, se incluirán disposiciones específicas o **exenciones *de minimis* de hasta el 5%** del total anual de capturas de todas las especies sometidas a la obligación de desembarque. La exención de minimis se aplicará cuando:
 - incrementar la selectividad resulte muy difícil (...), o
 - para evitar los costes desproporcionados que supondrían las capturas no deseadas (...).

Las capturas con "obligación de desembarque" no se imputarán a la cuota que se trate, aunque todas las capturas de esta categoría se registrarán de forma completa.



Además, durante un periodo transitorio de cuatro años, el porcentaje del total anual de capturas aumentará en:

- un **2%** durante los primeros 2 años de la aplicación de la obligación de desembarque, y
 - un **1%** los 2 años siguientes.
- Como excepción a la obligación de imputar las capturas a la cuota correspondiente, las capturas de especies que estén sujetas a la obligación de desembarque y que excedan de las cuotas fijadas para las poblaciones de que se trate, o las capturas de especies para las que el Estado miembro no disponga de cuota, **podrán imputarse a la cuota de las especies principales**, siempre que no superen el 9% de la cuota de las especies principales.
 - Respecto a las poblaciones sometidas a la obligación de desembarque, los Estados miembros podrán acogerse a un margen de **flexibilidad interanual de hasta el 10%** de sus desembarques permitidos.
 - Para las especies sujetas a la obligación de desembarque, la utilización de las capturas de especies de talla inferior a la talla mínima de referencia se limitará a **finés distintos del consumo humano directo**. Con ellas se podrán producir: harinas de pescado, aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos.

El acceso a los recursos pesqueros

Uno de los graves temores de Ecologistas en Acción durante el proceso de Reforma de la PPC fue, que las Concesiones de Pesca Transferibles se impusiesen como la única herramienta a la hora de repartir el acceso al recurso. Finalmente, en la nueva normativa comunitaria, las Concesiones de Pesca Transferibles han permanecido como una **opción más, y se permite a los Estados miembros asignar las posibilidades de pesca en base a criterios ambientales, sociales y económicos.**

De esta forma, todas las modalidades de pesca de bajo impacto ambiental y elevado valor social, independientemente de la eslora, deberán tener un acceso prioritario al recurso, por ser la flota que mayores beneficios (socio-ambientales y económicos) aporta a la ciudadanía.



Posibilidades de pesca (Artículo 16)

- Los Estados miembros decidirán, en relación con los buques que enarbolan su pabellón, el método de asignación de las posibilidades de pesca que les hayan sido atribuidas y que no estén sujetas a un sistema de concesiones de pesca transferibles.

Criterios de asignación de las posibilidades de pesca (Artículo 17)

- Al asignar las posibilidades de pesca que tengan a su disposición, los Estados miembros aplicarán criterios transparentes y objetivos, **incluidos aquellos de carácter medioambiental, social y económico**. Los criterios empleados podrán incluir, entre otros, el impacto de la pesca en el medio ambiente, el historial del cumplimiento, la contribución a la economía local y los niveles históricos de captura.
- Los Estados miembros, dentro de las posibilidades de pesca que se les hayan asignado, se esforzarán **por prevenir incentivos a los buques pesqueros que utilicen artes de pesca selectivos** o técnicas de pesca con un reducido impacto ambiental, tales como un bajo consumo de energía o menores daños al hábitat.

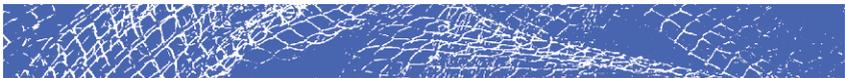
Gestión de la capacidad pesquera

En recientes periodos de financiación, las subvenciones se han utilizado para incrementar la capacidad de la flota pesquera de la Unión Europea: subvencionando nuevos buques -mientras otros se desguzaban-, nuevos motores y pagando la paralización temporal de algunas flotas. De hecho, se considera que las subvenciones de la UE son en gran medida responsables de la sobrecapacidad actual.

Según datos de la Comisión, en algunas pesquerías europeas la sobrecapacidad pesquera es de 2 a 3 veces superior a los niveles sostenibles⁴, hecho que fomenta la competencia económica para obtener unos recursos cada vez más escasos.

Desde Ecologistas en Acción consideramos que una parte importante de los fondos públicos no han sido correctamente utilizados por parte

4 Comisión Europea (2008). Reflexiones sobre la Reforma de la Política Pesquera Común (documento oficial).



del Estado y las Comunidades Autónomas y que la gestión de la capacidad pesquera no ha sido la apropiada.

Con la nueva normativa comunitaria, y mediante una buena planificación y un uso transparente de los recursos públicos, se puede contribuir de una manera efectiva a reducir la sobrecapacidad existente en los diferentes segmentos, favoreciendo así un mejor equilibrio y una transformación ordenada de la flota hacia modalidades de pesca de menor impacto ambiental.

Ajuste y gestión de la capacidad pesquera (Artículo 22)

Los Estados miembros aplicarán a lo largo del tiempo, medidas para ajustar la capacidad pesquera de su flota a sus posibilidades de pesca, con el objetivo de lograr un equilibrio estable y duradero entre ambas. Para lograr este objetivo, los Estados miembros enviarán a la Comisión un informe donde se incluya:

- Una evaluación de la capacidad anual de la flota nacional y de todos los segmentos de la flota del Estado miembro. Se procurará identificar el exceso de capacidad estructural **por segmento** y estimar su rentabilidad a largo plazo. Dichos informes se pondrán a disposición del público.
- Si la evaluación demuestra claramente que la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca no mantienen un equilibrio efectivo, el Estado miembro incluirá en el informe un plan de acción para los segmentos de la flota que tengan un exceso de capacidad estructural, con los objetivos de ajuste y los plazos precisos para la aplicación del plan.

Base científica de la gestión de la pesca, control, e instrumentos financieros

Además de la sobrecapacidad pesquera, numerosas poblaciones de peces en aguas europeas continúan sin estar evaluadas o los datos siguen siendo insuficientes: en el Atlántico nordeste se han evaluado menos del 50% de los recursos pesqueros por tonelaje bruto, y en el Mediterráneo menos del 25%⁵. Y aunque en la última década el conocimiento ha mejorado y en algunas zonas, especialmente en el Atlán-

5 Le Quesne, W., Brown, M., De Oliveira, J., Casey, J. y O'Brien, C. (2013) Data-Deficient Fisheries in EU Waters. Bruselas: Parlamento Europeo.



tico nordeste, han aumentado el número de poblaciones explotadas de forma sostenible, la falta de evaluaciones científicas a largo plazo, control y aplicación de la normativa, han sido factores que han contribuido a la situación actual, donde más del 60% de los recursos pesqueros de la UE se consideran sobreexplotados.

Para revertir esta tendencia, es necesario aumentar la recolección de datos y la investigación, pero también el control y la aplicación de la normativa, puesto que todos estos elementos (considerados en el nuevo Reglamento de la PPC), son fundamentales para poder gestionar la pesca correctamente y conducir al sector pesquero hacia la verdadera sostenibilidad social, económica y ambiental.

Además de lo anterior, Ecologistas en Acción celebra que en el nuevo Reglamento de la PPC se incluya la **condicionalidad**, es decir, que la Unión podrá interrumpir o suspender las subvenciones o bien aplicar una sanción, a los Estados miembros u operadores pesqueros que no cumplan con la normas de la PPC. De esta forma, se evitarán malas prácticas anteriores, donde algunos Estados que no cumplían con sus obligaciones o buques pesqueros que acumulaban infracciones, continuaban percibiendo subvenciones públicas.

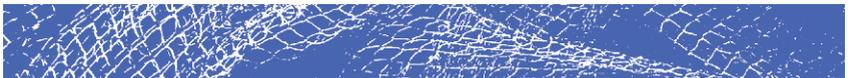
Requisitos en materia de datos con fines de gestión de la pesca (Artículo 25)

Los Estados miembros recopilarán los datos necesarios para la gestión ecosistémica de la pesca, así como para gestionarlos y ponerlos a disposición de los usuarios finales. Estos datos permitirán evaluar:

- El estado de los recursos biológicos marinos explotados.
- El nivel de pesca y el impacto de las actividades pesqueras en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos.
- Los resultados socioeconómicos de los sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación dentro y fuera de las aguas de la Unión.

Objetivos del Control y Ejecución (Artículo 36)

- El cumplimiento de las normas de la PPC se garantizará a través de un régimen de control de la pesca de la Unión eficaz, que incluya la lucha contra la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).



- Los Estados miembros adoptarán medidas adecuadas para garantizar el control, inspección y ejecución de actividades realizadas dentro del ámbito de aplicación de la PPC, incluido el establecimiento de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Condiciones de concesión de ayuda financiera a los Estados miembros (Artículo 41)

- El incumplimiento por los Estados miembros de las normas de la PPC podrá dar lugar a la interrupción o suspensión de los pagos o a la aplicación de una corrección financiera de la ayuda financiera de la Unión en el marco de la PPC.

Condiciones de concesión de ayuda financiera a los operadores (Artículo 42)

- La ayuda financiera de la Unión a los operadores estará supeditada al cumplimiento de las normas de la PPC por parte de los operadores.
- A reserva de las normas específicas que se adopten, las infracciones graves de las normas de la PPC cometidas por los operadores darán lugar a la prohibición temporal o permanente de beneficiarse de ayuda financiera de la Unión y/o la aplicación de reducciones financieras.
- Los Estados miembros garantizarán que la concesión de la ayuda financiera de la Unión esté supeditada a que el operador no haya sido objeto de sanciones por infracciones graves durante el año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de la Unión.

Acuicultura

La acuicultura es una actividad de miles de años de antigüedad, sin embargo, hay que tener en cuenta que la producción acuícola de peces a nivel mundial, está formada básicamente de peces herbívoros y de agua dulce, nada que ver con el tipo de acuicultura que conocemos en Europa, como es el cultivo de salmón en Noruega, la dorada, la corvina o la lubina en España, o más recientemente el engorde de atún rojo en el Mediterráneo.

Estos peces dependen de una alimentación basada en aceite y harina de pescado, generando un producto de lujo que nada tiene que ver



con la solución del hambre en el mundo. Pero además, desde Ecológistas en Acción nos preocupa especialmente que la “Obligación de desembarque” provoque que, un porcentaje importante de capturas que en un principio no se deberían pescar, acaben transformándose en pienso para alimentar a la actividad acuícola intensiva de peces en lo alto de la cadena trófica.

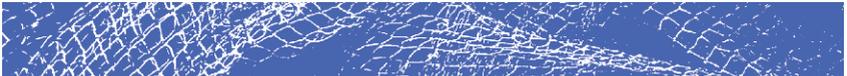
Además, teniendo en cuenta que muchos de los impactos (ambientales, socio-económicos y de gobernanza) que puede generar la acuicultura, acaban afectando directamente a las comunidades costeras y a las actividades como la pesca y el marisqueo, es imprescindible que el crecimiento de esta industria se oriente hacia el desarrollo de una acuicultura ecológicamente sostenible y éticamente responsable, que no aumente la presión sobre el medio acuático.

Motivos por los que nos preocupa especialmente que en la nueva Reglamentación de la PPC y el futuro instrumento financiero, se apueste tan decididamente por el desarrollo acuícola como fuente de alimento.

Promoción de la acuicultura sostenible (Artículo 34)

Con objeto de promover la sostenibilidad y contribuir a la seguridad y al abastecimiento alimentario, el crecimiento y el empleo, la Comisión establecerá unas directrices estratégicas de la Unión, **no vinculantes**, relativas a las prioridades y objetivos comunes para el desarrollo de las actividades acuícolas sostenibles. Tales directrices estratégicas constituirán la base de los planes estratégicos nacionales plurianuales con el fin de:

- Promover la competitividad del sector acuícola y apoyar su desarrollo e innovación.
- Reducir la carga administrativa y conseguir que la aplicación del Derecho de la Unión sea más eficiente y sensible a las necesidades de las partes interesadas.
- Impulsar la actividad económica.
- Promover la diversificación y mejorar la calidad de vida en las regiones costeras e interiores.
- Integrar las actividades acuícolas en la ordenación del espacio marítimo, costero y de las aguas interiores.



Organización común de mercados

El Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en el que se establece la Organización Común de Mercados, en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (ya aprobado y que entrará en vigor el 1 de enero de 2014) comprende, en particular: la legislación relativa a las organizaciones profesionales; normas de comercialización; normas sobre competencia; información de mercados; y la información a los consumidores.

Entre muchos de los puntos destacables de este nuevo Reglamento, para Ecologistas en Acción es especialmente importante la sección relativa a la **información obligatoria** (Artículo 45 que entrará en vigor a finales de 2014). Puesto que entre la información mínima obligatoria al consumidor deberá figurar: **el método de captura** (concretamente: redes de tiro; redes de arrastre; redes de enmalle y similares; redes de cerco; sedales y anzuelos; o rastras). Entre otros datos obligatorios (e información voluntaria adicional) que sin duda alguna ofrecerán más facilidades de elección al consumidor.

Ahora bien, mientras la nueva normativa no entre en vigor, en todos los puntos de venta debe cumplirse con la legislación vigente sobre el etiquetado de productos pesqueros (actualmente ésta se rige por el Real Decreto 121/2004). Pero lamentablemente, el grado de cumplimiento de esta normativa es bajo y no siempre se proporciona toda la información mínima obligatoria.

¡El derecho a la información es un derecho básico de todos los consumidores!

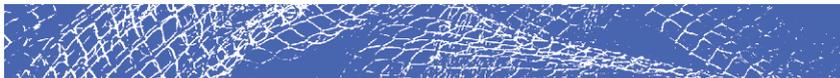
Desde Ecologistas en Acción celebramos la inclusión de mayor información en la nueva legislación en materia de etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura, pero como ciudadan@s, debemos asegurarnos de preguntar siempre en los comercios y elegir únicamente los productos que están debidamente etiquetados con la información legal vigente. Del mismo modo que los pescadores deben cumplir con la legislación, en toda la cadena de comercialización debemos ser igual de exigentes.



Objetivos de la Organización Común de Mercados (Artículo 35)

Se establecerá una Organización Común de Mercados (OCM) de los productos de la pesca y de la acuicultura, algunos de sus fines son:

- Contribuir a la consecución de los objetivos de la PPC, y en particular a la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos vivos.
- Mejorar la competitividad del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión, en especial de los productores.
- Incrementar la transparencia y la estabilidad de los mercados (...), mejorar la información y sensibilización de los consumidores, a través de un marcado y etiquetado que proporcione información comprensible.
- Contribuir a garantizar al consumidor una oferta de productos de la pesca y de la acuicultura diversificada.
- Proporcionar al consumidor informaciones comprobables y precisas sobre el origen del producto y su modo de producción, en particular mediante el marcado y el etiquetado (en el que se incluirá, entre otra información mínima obligatoria: el **arte de pesca** y una **zona de pesca más específica**).



Este informe ha sido realizado con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, dentro del proyecto: Seguimiento y valoración de las políticas de calidad del aire, agua, política agraria común, política pesquera común y convenio internacional de biodiversidad.

Su contenido es responsabilidad exclusiva de Ecologistas en Acción.

Esta publicación se ha realizado en el marco de una convocatoria de ayudas de la Fundación Biodiversidad

Con el apoyo de:

